



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0641
RADICADO N° 2021-00270-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales consagrados en los Arts. 411 y 420 del C.C., así como formales de los Arts. 82 s.s., y 390 s.s., del C. G. del Proceso, se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA –AUMENTO-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA –AUMENTO- incoada por OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ ROLDÁN, actuando como Persona de Apoyo en favor de su hija MARÍA CATALINA MUÑOZ VELÁSQUEZ, según Escritura Pública No. 3859 del 9 de julio de 2021, de la Notaría Dieciséis del Círculo Notarial de Medellín, Ant., en contra de JESÚS ANTONIO MUÑOZ ARROYAVE.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en el Art., 390 y s.s., del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada por los Arts., 290 s.s., del C. G. P.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el Art., 317 C.G.P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 74 del C.G.P., y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada, Dra. OLGA LUCÍA RIVERA SIMANCA, con T.P. 305.666 del C.S.

de la J.; con canal digital coincidente en el Registro Nacional de Abogados, conforme a consulta efectuada en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ebd076bfd40e8d6879e91c665b7b11c562c6ecb68fdc79f7548d016ef2675**
Documento generado en 16/09/2021 04:33:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**